

ANEXO VIII

Acuerdo del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León sobre el Plan Especial de Infraestructuras Supramunicipales para el acceso al complejo comercial desde la autovía A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán fue emitido en fecha 27 de julio de 2011.

AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN (Valladolid)
REGISTRO GENERAL
22 AGO 2011

ENTRADA	SALIDA
Núm. 5240	Núm.

ILMO. AYUNTAMIENTO
47610 ZARATAN
VALLADOLID

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO D.
AGRICULTURA Y G. FOMENTO Y
MEDIO AMBIENTE

Salida Nº. 20113300012830
15-08-11 09:59:06

ASUNTO: Notificación Acuerdo del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León de fecha 27 de julio de 2011.

Adjunto se remite para su conocimiento Acuerdo del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, sobre el Plan Especial de Infraestructuras supramunicipales para el acceso al complejo comercial desde la Autovía A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán, emitido por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de fecha 27 de julio de 2011, en aplicación del art. 414.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba en Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Valladolid, 12 de agosto de 2011

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN



dir. 419191

000050



ACUERDO DEL CONSEJO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS SUPRAMUNICIPALES PARA EL ACCESO AL COMPLEJO COMERCIAL DESDE LA AUTOVÍA A-62 "AUTOVÍA DE CASTILLA" (RONDA OESTE) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA, VALLADOLID Y ZARATÁN (VALLADOLID).

VISTO el expediente sobre el Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán (Valladolid), promovido por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda :

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 24 y 29 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda remite a la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo 4 ejemplares el papel y 14 en CD del documento presentado por la entidad INTER IKEA CENTRE ESPAÑA S.L., ante dicho Ayuntamiento, del Plan Especial de Infraestructuras de carácter supramunicipal para posibilitar el acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste), a fin de que sea tramitado por la Consejería de Fomento de acuerdo con el artículo 55 bis de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. También remite certificado de Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2011 por la que se aprueba y hace suyo el documento presentado por dicha entidad ante el Ayuntamiento.

El Plan Especial de Infraestructuras (en adelante PEI) afecta a una superficie de suelo de 310.269,66 m², situada en la confluencia de los términos municipales de Valladolid, Arroyo de la Encomienda y Zaratán. La superficie del ámbito se reparte de la siguiente forma:

- En el término municipal de Arroyo de la Encomienda: 12.461,23 m².
- En el término municipal de Zaratán: 283.618 m².
- En el término municipal de Valladolid: 14.190,43 m².

El objeto del PEI es posibilitar el desarrollo del Proyecto de Construcción "Acceso al complejo comercial desde la A-62 autovía de Castilla (Ronda Oeste) en Arroyo de la Encomienda", autorizado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental del Ministerio de Fomento, mediante Oficio de fecha 22 de febrero de 2011.

La otra finalidad del PEI, es la declaración de utilidad pública del proyecto y la delimitación de una Actuación Aislada de Expropiación que permita la obtención de los terrenos en ella incluidos, a fin de que sea posible la total disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Acceso al complejo comercial.

En la memoria vinculante del Plan Especial de Infraestructuras se indica que recoge íntegramente el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-1: VG.01 acceso al parque comercial) de

000051



Zaratán aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 21 de diciembre de 2010, refundiendo en un único documento, las determinaciones establecidas por este, por la Modificación Puntual del PGOU en los sectores 6 y 15 de Arroyo de la Encomienda, y por el Proyecto de Construcción del acceso al complejo comercial, desde la A-62 autovía de Castilla (ronda Oeste).

SEGUNDO: El documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente a la Orden de inicio de la Consejería de Fomento, en fecha 11 de abril de 2011 se somete a los preceptivos informes previos conforme establece el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, solicitándose informe de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio; así como los exigidos tanto por la legislación sectorial del Estado, en concreto de la Subdelegación del Gobierno, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de la Dirección General de Aviación Civil, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, y de la Confederación Hidrográfica del Duero; como por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma, en concreto de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, de la Dirección General de Carreteras, y de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. También se solicita informe de los municipios afectados: Ayuntamiento de Zaratán, Arroyo de la Encomienda y Valladolid. Previamente se había solicitado de la Direcciones Generales de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio. El contenido de dichos informes puede concretarse en los siguientes términos:

- El 4 de abril de 2011, la Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, en relación a la tramitación ambiental del Plan Especial, informa que no es necesario realizar trámite ambiental alguno, ya que no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, ni en la Orden MAM 1357/2008, de 21 de julio, que la desarrolla en Castilla y León. Tampoco se encuentra incluida en ninguno de los supuestos que establecen su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos en el RDL 1/2008, de 11 de enero.

- La Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en su sesión de 14 de abril de 2011 emite informe en el que se ratifica el contenido del informe técnico previo del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de fecha 8 de abril de 2011, donde se señala que el Plan Especial de Infraestructuras contiene los documentos exigibles por la legislación urbanística, y necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. Si bien se ratifican las siguientes observaciones:

1. El Plan Especial de Infraestructuras objeto de informe indica en su memoria vinculante, en varios puntos, que recoge íntegramente el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-1: VG.01 acceso al parque comercial) de Zaratán, refundiendo en un único documento, las determinaciones establecidas por este. Al respecto se advierte que el trazado de los viales del PEI objeto de informe no es el mismo que el representado en los planos de ordenación del PEI-1, por lo que se debería eliminar tal referencia, o bien aclarar dicha falta de concordancia.

2. En cuanto a las Actuaciones Aisladas de Expropiación, en los anexos 1 y 2, donde se establecen la valoración y las fincas afectadas, sólo se refieren a las parcelas de la AAE-2, y si, como se dice en la memoria, se trata de un refundido, debería contener también las parcelas de la AAE-1.



3. Todos los planos que acompañan al documento tienen el encabezamiento de Informe Previo, lo que deberá ser eliminado por tratarse de un documento dispuesto para su aprobación inicial.

- La Consejería de Cultura y Turismo en fecha 26 de abril de 2011 devuelve el expediente, indicando que las actuaciones derivadas del Plan Especial no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni tampoco afectan a bienes integrantes del patrimonio arqueológico, por lo que dicha modificación no necesita ser informada por la Comisión de Patrimonio Cultural del Castilla y León. No obstante, si como consecuencia de los trabajos se realizaran hallazgos casuales, los promotores deberán paralizar en el acto las obras, si aquéllas hubieran sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración.

- La Subdelegación del Gobierno en Valladolid, en fecha 5 de mayo de 2011 informa desfavorablemente el Plan Especial, mientras no se disponga de la documentación relativa a los condicionantes técnicos necesarios para desarrollar el Plan, a fin de valorar el grado de afección al gasoducto denominado "*Unión Lerma-Palencia- Palencia-Valladolid con Aranda-Zamora*" y a la línea eléctrica "*Ricobayo- Zaratán*" de 220 KV. Posteriormente en fecha 30 de mayo de 2011 emite informe favorable, debiendo cumplir los condicionantes impuestos por ENAGAS, que le fueron remitidos con escrito de 19 de noviembre de 2009 y los impuestos por Red Eléctrica de España SA.

- El Ayuntamiento de Zaratán, en fecha 27 de mayo de 2011, remite informe favorable al documento presentado en lo relativo a la afección del término municipal de Zaratán.

- La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en fecha 31 de mayo de 2011, remite informe a los efectos del artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, no formula observaciones al Plan Especial, por estimar que no tiene especial incidencia en los servicios de telecomunicaciones.

- En fecha 1 de junio de 2011 la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental remite informe, indicando que la solución propuesta es la misma que ya se ha informado favorablemente en dos ocasiones por la Dirección General de Carreteras, cuyo proyecto de construcción se encuentra ya aprobado, por lo que se remite a los informes y resoluciones ya emitidos por la citada Dirección General.

La Delegación del Gobierno en Castilla y León, la Dirección General de Aviación Civil, y la Confederación Hidrográfica del Duero no han emitido informe en los plazos establecido en su legislación específica, por lo que cabe continuar la tramitación, teniendo en cuenta que no afecta a su ámbito competencial.

Los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, la Dirección General de Carreteras y la Diputación Provincial no han emitido expresamente su informe, por lo que al no haberse notificado en el plazo de tres meses desde su recepción, conforme a lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, puede continuarse la tramitación.

000053



TERCERO: Mediante Orden FOM/573/2011, de fecha 28 de abril, se acuerda aprobar inicialmente el Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán (Valladolid), y disponer la apertura de un periodo de información pública por el plazo de 1 mes, que se desarrollará según lo dispuesto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Dicha Orden es publicada en el BOCyL nº 86 de 5 de mayo de 2011.

En cumplimiento del artículo 224 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dicha orden de aprobación inicial, junto copia compulsada de la hoja de aprecio se remite a los titulares afectados por la expropiación, en concreto al Ayuntamiento de Valladolid, a San José Desarrollos Inmobiliarios S.A. y a SEPES Entidad Pública Empresarial de suelo.

CUARTO: El Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán (Valladolid) ha sido sometido a un periodo de información pública por el plazo de un mes, con inserción de anuncios en el citado BOCyL nº 86 de 5 de mayo de 2011, en *El Norte de Castilla*, de la misma fecha, en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, y en la página Web de la Junta de Castilla y León.

Durante dicho plazo se han recibido dos escritos de alegaciones, uno por el Ayuntamiento de Valladolid y otro por SEPES.

QUINTO: El 5 de mayo de 2011 el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda remite informe favorable del arquitecto municipal de 21 de marzo de 2011, y copia del escrito presentado en el Ayuntamiento por la entidad INTER IKEA CENTRE ESPAÑA S.L., acompañada de Resolución de la Dirección General de Carreteras de 12 de abril, por la que se modifica la prescripción 1 de la Resolución de 16 de febrero de 2011, sobre la autorización para la construcción de Acceso al Complejo Comercial desde la A-62 Autovía de Castilla en Arroyo de la Encomienda, contemplado la ejecución de las obras a que se refiere el Plan en dos fases, dejando para una segunda la ejecución de la Glorieta Este.

El 14 de junio de 2011 la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo solicita informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

El 22 de junio de 2011 el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda presenta documento completo del Plan Especial de Infraestructuras de carácter supramunicipal para posibilitar el acceso al Complejo Comercial desde la Autovía de Castilla (Ronda Oeste), para su aprobación.

Descripción de las características del Plan Especial:

El PEI afecta a una superficie total de 310.269,66 m², con la siguiente clasificación:



1. Municipio de Zaratán: afecta a una superficie de 130.152,67 m² de suelo privado y una superficie mayor de suelo perteneciente al dominio público de la Ronda Oeste (153.465,33 m²), propiedad del Ministerio de Fomento. El suelo afectado está clasificado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, Suelo Urbanizable No Delimitado y Suelo Rústico Común por las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán.

2. Municipio de Arroyo de la Encomienda: afecta a una superficie de 12.461,23 m² de suelo perteneciente al dominio público de la Ronda Oeste, propiedad del Ministerio de Fomento. El suelo afectado está clasificado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, por el PGOU de Arroyo de la Encomienda.

3. Municipio de Valladolid: afecta a una superficie de 257,48 m² de suelo privado y una superficie de suelo perteneciente al dominio público de la Ronda Oeste de 13.932,95 m², propiedad del Ministerio de Fomento. El suelo afectado está clasificado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo urbano por el PGOU de Valladolid.

Tiene un doble objeto:

4.1. Ordenación de los viales de acceso:

La ordenación propuesta viene condicionada por el Proyecto de Construcción del Acceso al Complejo comercial, que a su vez está motivado por las prescripciones que impone el Ministerio de Fomento a la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Arroyo de la Encomienda, para la implantación del Parque Comercial.

En términos generales, se trata de construir nuevos elementos que juntamente con la adecuación de los existentes, conformen el nuevo acceso de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Fomento.

Estos objetivos que sirven de base para redactar el Proyecto de Construcción, son válidos también para la redacción del Plan Especial de Infraestructuras, ya que ambos documentos se encaminan a un idéntico fin: la obtención de los terrenos necesarios y la construcción o ejecución del acceso al Parque Comercial.

El Proyecto de Construcción del Acceso al Complejo comercial aportaba un Estudio de Tráfico que determina la idoneidad de la solución propuesta, para los accesos al Sector 6 del PGOU de Arroyo de la Encomienda, y justificaba la necesidad de optar por la solución que se propone en el mismo, y ahora recoge el PEI objeto de informe.

4.2. Actuaciones Aisladas de Expropiación:

Se ha optado por delimitar una Actuación Aislada de Expropiación (AAE-2), y recoger la ya existente en el PEI-1 de Zaratán (AAE-1). Dichas actuaciones incluyen la totalidad de la superficie de parcelas de titularidad privada o pública, por las que discurrirá parte del acceso o alguna de las instalaciones complementarias (viales de servicio, taludes, servidumbres o afecciones) del mismo. La delimitación de las superficies a expropiar, se encuentran detalladas en el plano O-06.

El sistema de obtención de estos terrenos, para conseguir su total disponibilidad y poder ejecutar las obras proyectadas, es el de expropiación, de acuerdo con el artículo 190.b) del RUCyL.

El Anejo 1 presenta la valoración de las parcelas y los bienes afectados.

El Anejo 2 se detalla las fincas afectadas en la AAE-1.

El Anejo 3 se detalla las fincas afectadas en la AAE-2.

SEXTO: El 24 de junio de 2011 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y con base en el informe técnico previo del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de fecha 23 de junio de 2011, formuló propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial de carácter



supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste), de acuerdo con el documento técnico remitido el 22 de junio de 2011.

SÉPTIMO: El 4 de julio de 2011 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se concluye informando favorablemente el presente instrumento de planeamiento, en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en dicho informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencias de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo, se deban obtener de ese Organismo de Cuenca.

OCTAVO: El 30 de junio de 2011 el Ayuntamiento de Valladolid remite informe en relación a dicho Plan Especial en donde se señalan varias cuestiones, principalmente en relación a 6 aspectos:

- El Plan Especial de infraestructuras no tiene carácter supramunicipal, al contrario de lo que refleja su Memoria y la propia Orden FOM/573/2011, el 99,92% de los 310.269,66 m² del ámbito total del PEI son repetición de ámbitos de Planes Especiales anteriores ya aprobados o bien ajenos al objetivo que se pretende, delimitar ámbitos de expropiación. Por ello el objeto real del PEI es tan sólo un ámbito de 257m², el 0,08% de esa superficie.
- El ámbito de la unidad de expropiación AAE-2, objeto principal de la redacción del PEI, es inferior al necesario para cumplir las prescripciones del Ministerio de Fomento, infringiendo lo dispuesto en el art. 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- El Plan Especial de Infraestructuras se extralimita al alterar la ordenación general vigente del ámbito afectado.
- La falta de solvencia del estudio de tráfico que ampara la solución de la infraestructura.
- El único plano que muestra los ámbitos de expropiación, el Plano PO-04.1, no recoge en su ordenación la única prescripción técnica relevante contenida en el informe emitido el 1 de agosto de 2008 por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento: la prolongación hasta la rotonda de referencia del carril de salida de la autovía dirección Burgos.
- En la Memoria, al reflejarse el marco legal de aplicación, se refiere al "Plan general de Ordenación Urbana de Valladolid actualizado y adaptado al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 12 de diciembre de 1996"

En dicho informe se concluye:

- 1) el ámbito del PEI presentado debería estar exclusivamente dentro del término municipal de Valladolid.
- 2) el competente para su tramitación debería ser ese Ayuntamiento.
- 3) su ámbito es inferior al necesario para dar cumplimiento a las prescripciones del Ministerio de Fomento.
- 4) contiene determinaciones de ordenación que se exceden de las limitaciones que le autoriza la normativa urbanística vigente.

Este informe es contrastado mediante informe emitido el 13 de junio de 2011 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el que se contradicen cada uno de los puntos expuestos en el citado informe municipal, concluyendo que no se consideran procedentes ninguna de las conclusiones expuestas en el

000056



mismo, salvo el sexto en relación al marco legal aplicable, respecto del que se propone subsanar el error y constatar que el término de Valladolid se encuentra ordenado por la Adaptación del PGOU a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León a través de la Orden FOM/1084/2003, de 18 de agosto, y se concluye informando favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste), de acuerdo con el documento técnico remitido el 22 de junio de 2011, una vez subsanado el error indicado en el punto sexto.

En el mismo sentido es emitida solicitud de propuesta de resolución por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en el que se da respuesta del escrito presentado por el Ayuntamiento de Valladolid, proponiendo la desestimación de cada una de las cuestiones planteadas en el mismo.

NOVENO: A la vista de la Propuesta de la Ponencia Técnica y de los informes posteriores, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León se reúne en sesión celebrada el 27 de julio de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La aprobación definitiva del Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste) corresponde a la Consejería de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 bis, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León; es decir han de sustituirse las referencias al Ayuntamiento por la Consejería competente en materia de Urbanismo.

De conformidad con el Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con el artículo 162 bis del Reglamento de Urbanismo, la Consejería competente en materia de urbanismo es la Consejería de Fomento, y en concreto el apartado segundo del citado artículo 162 bis atribuye la competencia para la aprobación definitiva de este planeamiento supramunicipal a la Consejería de Fomento, en los términos en los que fueron aprobados inicialmente o bien con los cambios, correcciones o innovaciones que procedan, relacionándose motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.

II.- La tramitación del presente Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste), de acuerdo con el citado artículo 55 bis de la Ley de Urbanismo y 162 bis del RUCyL, se sujeta a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo; la Consejería de Fomento ha procedido a la aprobación inicial del documento y se ha sometido a información pública por el plazo de un mes, insertando el anuncio en el en el BOCyL, en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y página web.

Asimismo, en cumplimiento del aptdo. 4 del art. 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, conforme a su redacción por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, el documento dispuesto para



su aprobación inicial ha sido sometido a los informes previos de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma, en este caso la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con la redacción del artículo 153.1.b) del Reglamento de Urbanismo, al tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a algún municipio con población superior a 20.000 habitantes. Dicho informe ha sido emitido expresamente.

Como informes sectoriales se han solicitado tanto los exigidos tanto por la legislación sectorial del Estado, en concreto de la Subdelegación del Gobierno, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de la Dirección General de Aviación Civil, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, y de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Algunos de estos informes sectoriales exigidos por la legislación estatal no han sido emitidos expresamente en los plazos establecidos en su legislación específica, en concreto de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y la Dirección General de Aviación Civil, por lo que cabe entenderlos favorables y continuar la tramitación.

También se han solicitado los informes exigidos por la legislación sectorial la Comunidad Autónoma, en concreto de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, de la Dirección General de Carreteras, y de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, y de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

De entre los cuales, los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, de la Dirección General de Carreteras y de la Diputación Provincial no han emitido expresamente su informe, por lo que al no haberse notificado en el plazo de tres meses desde su recepción (salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente), conforme a lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, puede continuarse la tramitación.

Debe destacarse que el 4 de abril de 2011, la Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, en relación a la tramitación ambiental del Plan Especial, informa que no es necesario realizar trámite ambiental alguno, ya que no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, ni en la Orden MAM 1357/2008, de 21 de julio, que la desarrolla en Castilla y León. Tampoco se encuentra incluida en ninguno de los supuestos que establecen su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos en el RDL 1/2008, de 11 de enero.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, consta en la Memoria Informativa justificación de la no afección a las áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

III. Respecto del contenido y justificación del presente Plan Especial, descrito en el antecedente quinto, en el Pleno celebrado el 27 de julio de 2011, de acuerdo con la propuesta de su Ponencia Técnica, se concluyó que el documento remitido el 22 de junio de 2011 para su aprobación definitiva, ha tenido en cuenta las consideraciones advertidas en el informe emitido por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en aplicación del



artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El Plan Especial de Infraestructuras objeto de informe contiene los documentos exigibles por la legislación urbanística, y necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, por lo que procede su aprobación definitiva.

En cuanto al informe emitido por el Ayuntamiento de Valladolid el 17 de junio de 2011 donde se esgrimen una serie de cuestiones expuestas en el antecedente octavo, se ratifica el contenido del informe del Servicio de Urbanismo de 13 de julio de 2011 en el que se da contestación a dichas cuestiones y se concluye informando favorablemente el Plan Especial, si bien deberá corregirse el marco legal de aplicación en Valladolid, en concreto el término municipal de Valladolid se encuentra ordenado por un PGOU, que ha sido adaptado a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León a través de la Orden FOM/1084/2003 de la Consejería de Fomento de 18 de agosto (BOCyL nº 165 de 27 de agosto de 2003). En el mismo sentido se acepta la propuesta de resolución presentada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda en contestación a las cuestiones esgrimidas en el citado informe emitido por el Ayuntamiento de Valladolid, en el que se propone la desestimación de cada una de ellas.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León adoptó, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDO**:

Informar favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 "Autovía de Castilla" (Ronda Oeste), de acuerdo con el documento técnico remitido el 22 de junio de 2011.

Valladolid 28 de julio de 2011.

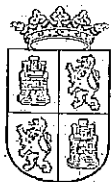
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE URBANISMO Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

Luis Gonzaga de la Hoz Sánchez

Vº Bº

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONSEJO DE URBANISMO
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN,

Mª José Salgueiro Cortiñas



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1065/2011, de 9 de agosto, de aprobación definitiva del Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo comercial desde la A-62 –Autovía de Castilla– (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán (Valladolid).

Con fecha 25 de marzo de 2011 se presenta en la Consejería de Fomento, a propuesta del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, documento relativo al Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo comercial desde la A-62 «Autovía de Castilla» (Ronda Oeste) en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Valladolid y Zaratán (Valladolid) solicitando su tramitación y aprobación.

Este Plan especial cumple con los requisitos de coherencia que se exigen en el artículo 144 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y tal y como se establece en el artículo 148 del citado Reglamento, contienen los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones incluyendo una memoria vinculante donde se expresan y justifican los objetivos y propuestas de ordenación y donde se hace referencia a los aspectos citados en el artículo 136.

Asimismo el Plan Especial se ampara en lo establecido en el artículo 143.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: «los planes especiales tienen por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones de planeamiento general, con -entre otras- la siguiente finalidad: c) planificar y programar la ejecución de sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas y otras infraestructuras».

Su ámbito afecta a tres términos municipales de la provincia de Valladolid -los de la capital, Arroyo de la Encomienda y Zaratán- por lo que resulta de aplicación el artículo 162.bis del Reglamento de Urbanismo que otorga la competencia para su tramitación y aprobación a la Consejería de Fomento (actual Consejería de Fomento y Medio Ambiente en virtud de lo que determina el Decreto 2/2011, de 27 de junio de reestructuración de Consejerías), ya sea de oficio o a propuesta de otras Administraciones Públicas.

Sobre la base de lo establecido en el artículo 224 en relación con el 190 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Plan Especial habilita a su vez la necesaria expropiación -de carácter aislado- de los terrenos para posibilitar el acceso al complejo comercial desde la A-62 Autovía de Castilla (Ronda Oeste) y su aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución a los efectos de la citada expropiación.



Dado que la finalidad de la expropiación es ejecutar una dotación urbanística pública, tal y como señala el artículo 223 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cabe la tramitación de la expropiación como actuación aislada optando por el procedimiento de tasación conjunta.

Una vez recibido el documento, con fecha 31 de marzo de 2011 se solicita informe al órgano ambiental competente sobre la necesidad o no de someter el documento a trámite ambiental, el cual remite escrito el día 8 de abril de 2011 informando que el Plan Especial propuesto no se encuentra incluido en los supuestos recogidos en la normativa de aplicación al respecto y que por lo tanto no es necesario realizar trámite ambiental alguno.

Por otro lado, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el documento dispuesto para su aprobación inicial ha sido sometido a los informes exigidos por la legislación sectorial y urbanística de aplicación.

Mediante Orden FOM/573/2011, de 28 de abril se aprobó inicialmente el citado Plan Especial abriendo un período de información pública por el plazo de un mes y publicando la misma en el «B.O.C. y L.» de 5 de mayo de 2011 y en el periódico el «Norte de Castilla» de la misma fecha. Asimismo se notificó el citado Plan, conforme lo establecido en el artículo 224 y 225 del Reglamento de Urbanismo, a los propietarios afectados por la expropiación, a los titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad y a los demás interesados que consten en el catastro, por un plazo de un mes junto con la hoja de aprecio correspondiente.

Finalizado el período de información pública se remitieron los informes sugerencias y alegaciones recibidas al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda para su estudio y consideración.

El 22 de junio de 2011 el citado Ayuntamiento presenta documento refundido del Plan Especial incorporando propuesta de resolución de los informes, sugerencias y alegaciones presentadas durante el proceso de información pública que son asumidas por esta Consejería y no producían cambios en el documento.

Posteriormente a esta propuesta se presenta escrito de 29 de junio de 2011 del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Valladolid en relación con la hoja de aprecio notificada, así como también escrito del Servicio de Planificación y Evaluación Urbana del citado Ayuntamiento en el que manifiesta su disconformidad tanto con contenido como con procedimiento de tramitación del Plan Especial.

Estas manifestaciones son contrastadas por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a través de un informe de 13 de julio de 2011 que rebate cada uno de los puntos expuestos en el citado escrito municipal, salvo la cuestión sobre el marco legal aplicable. Se propone pues subsanar el error, señalando que el término municipal de Valladolid se encuentra ordenado por la adaptación del PGOU a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León a través de la Orden FOM/1084/2003, de 18 de agosto e informar favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial de acuerdo con el documento técnico remitido el 22 de junio de 2011.



En el mismo sentido es emitida solicitud de propuesta de resolución por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en el que se da respuesta del escrito presentado por el Ayuntamiento de Valladolid, proponiendo la desestimación de cada una de las cuestiones planteadas en el mismo.

El día 27 de julio de 2011, se emite informe favorable del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 414 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en los términos del documento técnico recibido el 22 de junio de 2011.

Finalmente con fecha 4 de agosto de 2011, se recibe por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda un Texto refundido del Plan Especial comprensivo de las correcciones señaladas en el informe Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 13 de julio.

Vista la normativa de aplicación y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, esta Consejería DISPONE:

- 1.º- Resolver sobre las alegaciones presentadas al Plan Especial en el sentido propuesto por el informe del Servicio de Urbanismo de 13 de julio de 2011 y del documento técnico remitido el día 4 de agosto de 2011.
- 2.º- Aprobar definitivamente el Plan Especial de carácter supramunicipal de acceso al complejo municipal desde la A-62 «Autovía de Castilla» (Ronda Oeste).
- 3.º- Notificar esta Orden de Aprobación Definitiva –de acuerdo con lo establecido en el artículo 225.2– a los propietarios y titulares de los derechos que constan en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que constan en el catastro junto con la respuesta a sus alegaciones y hoja de aprecio, para que en el *plazo de veinte días* a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, manifiesten por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio *entendiendo el silencio del interesado como aceptación de la valoración fijada en la misma*.
- 4.º- El pago o depósito de la valoración establecida, habilita a la Administración expropiante para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la correspondiente Comisión Territorial de Valoración.
- 5.º- La publicación de la presente Orden se realiza, además, a los efectos de lo que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el caso de titulares desconocidos o con domicilio ignorado.

Contra esta Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, tal y como señala en los artículos 10 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 9 de agosto de 2011.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ